



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2924

19/10/2016

6538

AUTOR/A: RAMÓN UTRABO, Elvira (GS)

RESPUESTA:

La Disposición Transitoria tercera de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece que los expedientes de adopción internacional de menores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley y que se encontraren en tramitación, se continuarán tramitando conforme a la legislación vigente en el momento del inicio del expediente. En consecuencia, no se ha paralizado la tramitación de expedientes de adopción internacional.

Asimismo, la mencionada disposición establece que los organismos acreditados para intermediar en adopción internacional que tengan la acreditación en la fecha de entrada en vigor de esta ley, la mantendrán vigente hasta su caducidad o en tanto se produce una nueva acreditación o autorización, en su caso, en los términos previstos en la ley.

Madrid, 10 de enero de 2017